

LICENCIADO ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 27 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 6 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo 2017-2023, en el Pilar Social establece como objetivo 1.3. Garantizar una Educación Incluyente, Equitativa y de Calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje, a lo largo de la vida y en la estrategia 1.3.3. Establece fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior para contribuir al desarrollo de la entidad, señalando como línea de acción dar seguimiento al modelo educativo en planteles de educación media superior.

Que el artículo 123 de la Ley de Educación del Estado de México establece que la educación media superior es la que se imparte después de la secundaria, misma que por objeto propicia la adquisición de las competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo, por lo que es indispensable que los aprendizajes sean reforzados y complementados con las visitas guiadas y salidas escolares.

Que en atención al Modelo Educativo para la Educación Obligatoria, es indispensable la expedición de estos Lineamientos, estableciéndose los requerimientos que deben atender los docentes, autoridad escolar, supervisores escolares o coordinadores de zona para la autorización y realización de las visitas

guiadas así como salidas escolares de los estudiantes, ya que son desplazados a otros espacios culturales o educativos, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional respectivamente, para garantizar el máximo logro de los aprendizajes así como la participación en eventos o convocatorias de carácter académico, cívico, cultural o deportivo representando a su plantel, de igual manera fomentar la convivencia armónica entre pares y consolidando la participación de las madres, padres de familia o tutores; previéndose la eficiencia en la elaboración del proyecto, las actividades a desarrollar de los estudiantes, los permisos de salida, la contratación de servicios de transporte, además de asegurar su protección y tutela a la seguridad e integridad física.

Que los presentes Lineamientos están conformados por seis capítulos siendo de Disposiciones Generales, Visitas Guiadas, Requisitos para la autorización de las Visitas Guiadas, Obligaciones del Docente y Autoridad Escolar, Restricciones a las Visitas Guiadas, Salidas Escolares, siendo un total de 36 artículos y cuatro Transitorios.

Que las visitas guiadas y salidas escolares son actividades educativas complementarias que realizan fuera del plantel, por su importancia requieren de una planeación, desarrollo y evaluación, lo que es consecuente para enriquecer la interacción de los estudiantes con la realidad circundante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS GUIADAS Y SALIDAS ESCOLARES DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PLANTELES OFICIALES E INCORPORADOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación de las visitas guiadas y salidas escolares, que realicen los estudiantes inscritos en los planteles oficiales e incorporados de educación media superior de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. Autoridad Educativa Estatal: A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- II. Autoridad escolar: Al personal con funciones de director escolar y responsable del plantel de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal.
- III. Comunidad escolar: Al grupo de personas integrado por directivos escolares, personal docente, administrativo y de apoyo, madres, padres de familia o tutores, estudiantes y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los planteles de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal.
- IV. Docente: Al personal responsable del proyecto y realización de la visita guiada.
- V. Estudiante: A la persona inscrita en un plantel oficial o incorporado de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal.
- VI. Plantel: A la escuela oficial o incorporada de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal.

- VII. Salidas escolares: A la actividad que implica desplazamiento de los estudiantes, para la participación en eventos o convocatorias de carácter académico, cívico, cultural o deportivo.
- VIII. Supervisor Escolar o Coordinador de Zona: Al personal con funciones de supervisión escolar en educación media superior del Subsistema Educativo Estatal.
- IX. Visita guiada: A la actividad extraescolar que implica desplazamiento de los estudiantes, con soporte académico y fines pedagógicos, enmarcados en las asignaturas, módulos y/o submódulos, para el desarrollo de competencias genéricas, disciplinares o profesionales contenidas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al director escolar o responsable del plantel de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal, la aplicación y vigilancia de los presentes Lineamientos.

El personal docente y administrativo, así como las madres, padres de familia y tutores, coadyuvarán con la autoridad escolar en la aplicación de estas disposiciones.

ARTÍCULO 4.- Los supervisores escolares y coordinadores de zona, en el ámbito de sus atribuciones vigilarán la observancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 5.- La autoridad escolar dará a conocer al inicio de cada ciclo escolar los presentes Lineamientos a los integrantes de la comunidad escolar de los planteles oficiales e incorporados de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones de estos Lineamientos se interpretarán de manera sistemática atendiendo al interés superior del estudiante.

ARTÍCULO 7.- Las visitas guiadas y salidas escolares podrán reprogramarse o cancelarse por causas de fuerza mayor, siniestros o fenómenos naturales que pongan en riesgo la integridad física de los asistentes, de conformidad con las disposiciones de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 8.- Las situaciones no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por la Autoridad Educativa Estatal a través de la Dirección General de Educación Media Superior.

ARTÍCULO 9.- El lenguaje empleado en los presentes Lineamientos no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan ambos sexos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VISITAS GUIADAS

ARTÍCULO 10.- Las visitas guiadas tienen como propósito diversificar las fuentes de aprendizaje de los estudiantes para el desarrollo de competencias en escenarios reales con base en los planes y programas de estudio.

En el caso de las prácticas de observación que realizan los estudiantes de Bachillerato Tecnológico, deberán desarrollarse de conformidad a lo establecido en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 11.- La asistencia a una visita guiada no podrá ser obligatoria para los estudiantes.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes y docentes que no participen en la visita guiada, realizarán sus actividades escolares en forma ordinaria. Los estudiantes deberán realizar una actividad académica, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO 13.- Las visitas guiadas deberán realizarse conforme al calendario escolar oficial en el lapso que comprende del primero de octubre al treinta y uno de mayo.

ARTÍCULO 14.- Las visitas guiadas de los estudiantes, podrán ser de carácter:

- I. Municipal: las que se realizan en el interior del municipio, sin exceder de un día y que puede requerir transporte colectivo.
- II. Estatal: las que se realizan de un municipio a otro al interior del Estado y a la Ciudad de México, sin exceder de un día, requiriendo transporte colectivo.
- III. Nacional: las que se hacen fuera del ámbito territorial estatal, en un plazo máximo de tres días, requiriendo transporte colectivo.

ARTÍCULO 15.- Corresponde la organización de la visita guiada al docente y a la autoridad escolar.

ARTÍCULO 16.- Todas las visitas guiadas deberán contar con la autorización escrita, de conformidad con lo siguiente:

- I. Municipal: la autorización la otorgará el Supervisor Escolar o Coordinador de Zona.
- II. Estatal: la autorización la otorgará el Supervisor Escolar o Coordinador de Zona.

- III. Nacional: la autorización la otorgará el titular de la Dirección de Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico o Telebachillerato Comunitario.

ARTÍCULO 17.- En el caso de estudiantes con discapacidad, se deberán tomar en cuenta sus características y condiciones, para autorizar la asistencia de la madre, padre de familia o tutor a la visita guiada, con el propósito de garantizar la seguridad del estudiante, quedando sujeta esta disposición a la valoración de la autoridad escolar.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS VISITAS GUIADAS

ARTÍCULO 18.- Para autorizar una visita guiada, la autoridad escolar deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Considerar la visita guiada en el Plan de Mejora Continua.
- II. Cumplir los propósitos educativos que señalan los planes y programas de estudio.
- III. Conocer lo relacionado con el lugar a visitar para ofrecer a los estudiantes la optimización del tiempo y garantizar experiencias educativas significativas.
- IV. Presentar el proyecto de visita guiada a las madres, padres de familia o tutores en el plantel.
- V. Presentar por escrito el proyecto de la visita guiada por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha programada para su realización, para el visto bueno del Supervisor Escolar o Coordinador de Zona, en caso de una visita municipal.

- VI. Presentar por escrito el proyecto de la visita guiada por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha programada para su realización, para el visto bueno del Supervisor Escolar o Coordinador de Zona, en caso de una visita estatal.

El Supervisor Escolar o Coordinador de Zona deberá presentar el proyecto de la visita nacional por lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha programada para su realización, para el visto bueno de la Dirección de Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico o Telebachillerato Comunitario.

ARTÍCULO 19.- El proyecto de visita guiada deberá contener lo siguiente:

- I. Portada: en la que se incluya la imagen institucional del Gobierno del Estado de México, la identificación del plantel y del centro de trabajo, el título del proyecto de visita, el lugar y la fecha de realización.
- II. Justificación: en el que se expondrá el motivo de la visita, los beneficios educativos, y la descripción de las competencias genéricas y disciplinares a desarrollar.
- III. Objetivo: en el que se consideren los fines de las asignaturas, módulos y/o submódulos correspondientes.
- IV. Itinerario: en el que señalen el lugar o lugares de visita, así como el cronograma de actividades a realizar, mismo que no deberá ser alterado por ningún motivo salvo en casos de fuerza mayor, con una justificación comprobada y contando con la autorización de la autoridad escolar, informando al Supervisor Escolar o Coordinador de Zona.
- V. Actividades: que comprenderá la descripción de las acciones a realizar derivadas de los planes y programas de estudio.

- VI. Medidas de seguridad: en las que señalen rutas alternas de acceso, vialidades, carreteras y riesgos en caso de mal tiempo, inseguridad, aislamiento geográfico; la vestimenta que deberán portar los estudiantes, los números de teléfonos celulares de los responsables que asistirán a la visita, contenido del botiquín básico de primeros auxilios y las provisiones que aseguren la integridad física de los estudiantes.
- VII. Costos desglosados: se incluirá la presentación de una cotización, que se apegue a las posibilidades socioeconómicas de los estudiantes y al costo real de los accesos y transporte colectivo.
- VIII. Estrategias de evaluación: señalarán las herramientas de evaluación para los estudiantes que participen en la visita guiada, conforme a las asignaturas, módulos y/o submódulos; también considerar criterios de evaluación para los estudiantes que no asisten a la visita.
- IX. Docente: en el que se indique nombre, cargo, clave del servidor público, teléfono celular y firma de conformidad, considerando un docente por cada veinte estudiantes.

ARTÍCULO 20.- Al proyecto de visita guiada, deberá anexarse lo siguiente:

- I. Autorización de salida firmada por la madre, padre de familia o tutor de cada estudiante, adjuntándose copia fotostática legible de su credencial de elector para el cotejo de firmas. Este documento debe estar dirigido a la autoridad escolar, aprobando la asistencia de su hija, hijo o pupilo a la visita, asumiendo la responsabilidad civil, moral o penal que implica la visita guiada.
- II. Copia fotostática de la póliza del seguro escolar vigente.

- III. Precontrato de arrendamiento del transporte colectivo que se requiera para el traslado de los estudiantes: el transporte colectivo deberá ser modelo reciente, entendiéndose que la vida útil de éste es de un promedio de 5 años, la empresa arrendadora deberá contar con el registro correspondiente ante la Secretaría de Movilidad y/o Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el caso del ámbito federal. Autorizada la visita se formalizará el contrato correspondiente.
- IV. Copias fotostáticas vigentes de las pólizas de los seguros de viajero y del transporte colectivo, tarjeta de circulación, póliza de los seguros con el número de serie del vehículo, certificado médico del operador de la unidad, licencia de manejo, credencial de identificación del conductor del transporte colectivo, cotejadas con los originales por la autoridad escolar.
- V. Seguro del viajero por unidad, de cobertura amplia, emitido por una aseguradora registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cotejado con el original por la autoridad escolar.
- VI. Seguro vehicular de cada unidad por daños a terceros emitido por la aseguradora registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cotejado con el original por la autoridad escolar.
- VII. Fe mecánica actualizada por unidad, la que no podrá ser anterior a seis meses, expedida por una empresa calificada y certificada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y/o Secretaría de Movilidad. En ningún caso, podrá admitirse certificaciones mecánicas realizadas por la empresa arrendataria de las unidades vehiculares. El motor y chasis de las unidades deben ser modelos recientes, con una antigüedad de no más de cinco años. En el caso de transporte colectivo de modelo actual, la constancia de servicio de mantenimiento sustituirá la fe mecánica.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE Y AUTORIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 21.- Para realizar una visita guiada, son obligaciones del docente las siguientes:

- I. Realizar una visita previa al lugar y recabar la información necesaria.
- II. Asistir como responsable de la visita guiada.
- III. Contar con el documento de comisión oficial respectivo, que será expedido por la autoridad escolar.
- IV. Permanecer en el plantel o punto de reunión, hasta que se retiren del lugar todos los estudiantes acompañados de su madre, padre de familia o tutor.
- V. Realizar el informe del desarrollo de la visita guiada y presentarlo a la autoridad escolar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la visita.

ARTÍCULO 22.- Para realizar una visita guiada, son obligaciones de la autoridad escolar las siguientes:

- I. Revisar el proyecto de la visita guiada y en su caso autorizarlo.
- II. Asistir a la visita guiada, en caso de no poder asistir, podrá ser sustituido por el subdirector o el secretario escolar, sólo en casos excepcionales.
- III. Dar seguimiento a la visita guiada desde la salida de los estudiantes hasta el término de la misma, e informar a la Supervisión Escolar o Coordinación de Zona.

- IV. Permanecer en el plantel o punto de reunión, hasta que se retiren del lugar todos los estudiantes acompañados de su madre, padre de familia o tutor.
- V. Presentar el informe de la visita guiada a la Supervisión Escolar o Coordinación de Zona, dentro de los siete días hábiles posteriores a la realización de la visita.

En el caso de las visitas guiadas nacionales, el Supervisor Escolar o Coordinador de Zona, deberá presentar el informe de la visita guiada a la Dirección de Bachillerato General, Tecnológico o Telebachillerato Comunitario, dentro de los diez días hábiles posteriores a la realización de la visita.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al docente y a la autoridad escolar, el adecuado manejo de las cuotas de participación o aportación de la visita guiada, debiendo informar por escrito su aplicación al Supervisor Escolar o Coordinador de Zona.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS RESTRICCIONES A LAS VISITAS GUIADAS

ARTÍCULO 24.- En ningún caso se autorizarán visitas guiadas a lugares que pongan en riesgo la vida o integridad de los estudiantes, como son:

- I. Espacios que impliquen inmersión o cercanía con cuerpos de agua, tales como el mar, ríos, lagunas, albercas, estanques, presas, represas o esteros.
- II. Espacios de difícil acceso o mal estado de sus vías de comunicación.
- III. Fábricas o talleres cuyas instalaciones, maquinaria o herramientas representen un peligro para los estudiantes.

IV. Centros nocturnos, bares o funciones de teatro o cine con contenido explícito de carácter sexual y/o violencia.

ARTÍCULO 25.- Las aportaciones económicas o en especie proporcionadas por instituciones públicas o privadas que ofertan visitas, bajo ninguna circunstancia comprometerán socialmente al plantel. En ningún caso las aportaciones tendrán carácter de proselitismo político, comercial o religioso.

ARTÍCULO 26.- Queda estrictamente prohibido hacer pagos con recursos del plantel para suscribir un contrato de arrendamiento de transporte colectivo y/o de accesos a lugares de la visita guiada.

ARTÍCULO 27.- Cualquier tipo de anticipo económico quedará bajo la responsabilidad de quien lo otorgue y no representará elemento de consideración para la autorización de la visita guiada.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SALIDAS ESCOLARES

ARTÍCULO 28.- Las salidas escolares tienen como propósito la participación de los estudiantes en actividades de carácter académico, cívico, cultural o deportivo en representación de su plantel.

ARTÍCULO 29.- La asistencia a salidas escolares no podrá ser obligatoria para los estudiantes.

ARTÍCULO 30.- Las salidas escolares de los estudiantes, podrán ser de carácter:

I. Municipal: las que se realizan en el interior del municipio.

- II. Estatal: las que se realizan de un municipio a otro al interior del estado y a la Ciudad de México.
- III. Nacional: las que se realizan fuera del ámbito territorial estatal.
- IV. Internacional: las que se realizan en el extranjero.

ARTÍCULO 31.- Corresponde la organización y realización de la salida escolar al docente y autoridad escolar.

ARTÍCULO 32.- Todas las salidas escolares deben efectuarse con la autorización escrita de la autoridad de que se trate:

- I. Municipal: le corresponde al Supervisor Escolar o Coordinador de Zona.
- II. Estatal: le corresponde al Supervisor Escolar o Coordinador de Zona.
- III. Nacional: le corresponde al titular de la Dirección de Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico o Telebachillerato Comunitario.
- IV. Internacional: le corresponde a la autorización de la Dirección General de Fortalecimiento Académico de Educación Media Superior.

ARTÍCULO 33.- La autorización de la salida escolar deberá ser firmada por la madre, padre de familia o tutor de cada estudiante, adjuntándose copia fotostática legible de su credencial de elector para el cotejo de firmas. Este documento debe estar dirigido a la autoridad escolar, aprobando la asistencia de su hija, hijo o pupilo a la actividad, asumiendo la responsabilidad civil, moral o penal que implique.

ARTÍCULO 34.- Los gastos que impliquen las salidas escolares, podrán ser sufragadas por el plantel, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 35.- Las salidas escolares que requieran la contratación de transporte colectivo, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 36.- Las salidas escolares deberán observar lo establecido en los presentes Lineamientos, conforme a la convocatoria o invitación oficial del sector público o privado, para el desarrollo de la actividad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan los Lineamientos para las visitas guiadas con fines didácticos de los educandos de Bachillerato General y Tecnológico de la Dirección General de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de enero de 2013.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN